

ANUNCIO

EL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN LAS DISCIPLINAS DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS, HUMANIDADES Y ARTE GRUPO A (Subgrupo A1) EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE OPOSICIÓN.

(Convocatoria BOP N°95 de 09 de agosto de 2021)

Resolución de las alegaciones presentadas por los/las siguientes aspirantes a la vista de la Resolución tras la publicación en la página web municipal del acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador de fecha 3 de marzo de 2022:

ALEGACION PRESENTADA POR Don F.J. SANCHEZ de fecha 9 de marzo de 2.022 (Núm. 5765 de Registro de Entrada)

Formula el interesado reclamación/impugnación frente a las preguntas señaladas con los números 21, 22,23, y 24 del cuestionario tipo test alegando en síntesis que las preguntas y opciones de respuesta no se circunscriben al contenido del enunciado del Tema 8 de la convocatoria "Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujer y hombre. Objeto, ámbito de aplicación y aspectos generales"

Igualmente formula impugnación respecto a pregunta número 28 en la que se estableció como respuesta válida en la plantilla de corrección hecha pública por el Tribunal, la opción c) que ha de considerarse incorrecta dado que las respuestas señaladas con las letras a) y b) son correctas, teniendo en cuenta que las Bases de la Convocatoria establecen que en el cuestionario tipo test que constará de 60 preguntas con respuestas múltiples, sólo será una la correcta.

Asimismo formula impugnación de la pregunta número 33 al considerar que en el enunciado de la pregunta se hace mención al artículo 4 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre respecto al ámbito de aplicación, cuando dicho precepto se refiere a la exactitud de los datos, de tal manera que la pregunta en cuestión se encuentra mal planteada.

El Tribunal, vista la alegación presentada acuerda estimarla en su integridad, anulando las preguntas del cuestionario tipo test números 21, 22, 23, 24, 28 y 33 por las razones expuestas, anulando igualmente de oficio la pregunta de reserva número 2, teniendo en cuenta que dicha pregunta y opciones de respuesta no se circunscriben igualmente al contenido del enunciado del Tema 8 de la convocatoria "Ley Orgánica



3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujer y hombre. Objeto, ámbito de aplicación y aspectos generales”

ALEGACION PRESENTADA POR D^a A. M. GUTIERREZ de fecha 10 de marzo de 2.022 (Núm. 5869 de Registro de Entrada)

Formula la interesada reclamación/impugnación frente a las preguntas señaladas con los números 21, 22,23, y 24 del cuestionario tipo test alegando en síntesis que las preguntas y opciones de respuesta no se circunscriben al contenido del enunciado del Tema 8 de la convocatoria “Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujer y hombre. Objeto, ámbito de aplicación y aspectos generales”

El Tribunal, vista la alegación presentada acuerda estimarla en su integridad, anulando las preguntas del cuestionario tipo test números 21, 22, 23 y 24 por las razones expuestas, anulando igualmente de oficio la pregunta de reserva número 2, teniendo en cuenta que dicha pregunta y opciones de respuesta no se circunscribe igualmente al contenido del enunciado del Tema 8 de la convocatoria “Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujer y hombre. Objeto, ámbito de aplicación y aspectos generales.

Igualmente se acuerda estimar la solicitud de revisión frente al ejercicio práctico desarrollado por la interesada, (código 47000),ratificándose el Tribunal en la puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021, acordando acceder a la revisión presencial, o en su caso telemáticamente del ejercicio en la fecha y hora que le comunicará a la interesada por el Tribunal con la debida antelación.

Se comunica a la interesada que la puntuación asignada de 7,50 puntos resulta de puntuar con 2,5 puntos cada una de las respuestas realizadas a las preguntas núms. 1, 2 y 4, y un 0 a la respuesta dada a la pregunta núm. 3 del supuesto práctico al aplicar indebidamente el artículo 9 de la Ley General del Subvenciones, teniendo en cuenta que tal y como se plantea en el supuesto práctico, quien solicita la subvención es el Ayuntamiento y no el Cabildo Insular, por lo que los requisitos que ha de cumplir la Administración municipal para el otorgamiento de la subvención son los que corresponden al beneficiario previstos en el artículo 13 de la misma Ley en lo que le resulte aplicable en su condición de Administración Pública, todo ello en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico.



ALEGACION PRESENTADA POR Don F. J. SANCHEZ ALVAREZ de fecha 9 de marzo de 2.022 (Núm. 5768 de Registro de Entrada)

Vista la solicitud formulada por el interesado, se acuerda estimar la solicitud de revisión frente al ejercicio práctico desarrollado por el interesada, (código 55500) ratificándose el Tribunal en la puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021, acordando acceder a la revisión presencial, o en su caso telemáticamente del ejercicio en la fecha y hora que le comunicará al interesado el Tribunal con la debida antelación.

Se comunica al interesado que la puntuación asignada de 5,50 puntos resulta de puntuar con 2,5 puntos cada una de las respuestas realizadas a las preguntas núms. 1 y 2, con un 0 a la respuesta dada a la pregunta núm. 3 del supuesto práctico al aplicar indebidamente el artículo 9 de la Ley General del Subvenciones, teniendo en cuenta que tal y como se plantea en el supuesto práctico, quien solicita la subvención es el Ayuntamiento y no el Cabildo Insular, por lo que los requisitos que ha de cumplir la Administración municipal para el otorgamiento de la subvención son los que corresponden al beneficiario previstos en el artículo 13 de la misma Ley en lo que le resulte aplicable en su condición de Administración Pública, y 0,50 puntos a la respuesta a la pregunta 4 del supuesto práctico al no exponer con el debido detalle y concreción el contenido del precepto correspondiente de la mencionada Ley General de Subvenciones en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico.

ALEGACION PRESENTADA POR Don J. F. MARRERO de fecha 10 de marzo de 2.022 (Núm. 5993 de Registro de Entrada)

Solicita el interesado la revisión del ejercicio tipo test y práctico realizado. El Tribunal, a la vista de la estimación de la alegación presentada por otro aspirante por la que se acuerda la anulación de las preguntas del cuestionario tipo test, 21, 22, 23, 24, 28 y 33, así como la pregunta de reserva núm. 2 anulada de oficio, acuerda proceder a la revisión del ejercicio del interesado así como de la totalidad del resto de aspirantes, teniendo en cuenta la anulación de las referidas preguntas y la previamente declarada nula por el Tribunal señalada con el número 56 tal y como consta en el Acta del Tribunal de fecha 18 de enero de 2.022

Igualmente se acuerda estimar la solicitud de revisión frente al ejercicio práctico desarrollado por el interesado, (código 49400) ratificándose el Tribunal en la puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021.

Se comunica al interesado que la puntuación asignada de 6,50 puntos resulta de puntuar con 2,5 puntos a cada una de las respuesta realizadas a las preguntas





AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

núms. 1 y 2, con un 0 a la respuesta núm. 3 del supuesto práctico al aplicar indebidamente varios preceptos no relacionados al caso y el artículo 9 de la Ley General del Subvenciones, teniendo en cuenta que tal y como se plantea en el supuesto práctico, quien solicita la subvención es el Ayuntamiento y no el Cabildo Insular, por lo que los requisitos que ha de cumplir la Administración municipal para el otorgamiento de la subvención son los que corresponden al beneficiario previstos en el artículo 13 de la misma Ley en lo que le resulte aplicable en su condición de Administración Pública, y 1,50 puntos a la respuesta a la pregunta 4 del supuesto práctico al no exponer con el debido detalle y concreción el contenido del precepto correspondiente de la mencionada Ley General de Subvenciones en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico.

ALEGACION PRESENTADA POR D^a S. R. RODRIGUEZ de fecha 8 de marzo de 2.022 (Núm. 5696 de Registro de Entrada)

Vista la solicitud formulada por la interesada, se acuerda estimar la solicitud de revisión frente al ejercicio práctico desarrollado por la interesada, (código 34600) ratificándose el Tribunal en la puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021.

Se comunica a la interesada que la puntuación asignada de 7,25 puntos resulta de puntuar con 2,5 puntos cada una de las respuesta realizadas a las pregunta núm. 1 y 2 , con un 0 la respuesta dada a la pregunta núm. 3 del supuesto práctico al aplicar indebidamente el artículo 9 de la Ley General del Subvenciones, teniendo en cuenta que tal y como se plantea en el supuesto práctico, quien solicita la subvención es el Ayuntamiento y no el Cabildo Insular, por lo que los requisitos que ha de cumplir la Administración municipal para el otorgamiento de la subvención son los que corresponden al beneficiario previstos en el artículo 13 de la misma Ley en lo que le resulte aplicable en su condición de Administración Pública, y 2,25 puntos a la respuesta a la pregunta 4 del supuesto práctico al no exponer con el debido detalle y concreción en esta respuesta el contenido del precepto correspondiente de la mencionada Ley General de Subvenciones en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico

ALEGACION PRESENTADA POR D^a R. I. GROUDEVA de fecha 10 de marzo de 2.022 (Núm. 5904 de Registro de Entrada)

Vista la solicitud formulada por la interesada, se acuerda estimar la solicitud de revisión frente al ejercicio práctico desarrollado por la interesada, (código 48000) ratificándose el Tribunal en la puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021.

Se comunica a la interesada que la puntuación asignada de 6,50 puntos resulta de puntuar con 2,5 puntos cada una de las respuesta realizadas a las pregunta núm. 1 y 2 , con un 0 la respuesta dada a la pregunta núm. 3 del supuesto práctico al aplicar indebidamente el artículo 9 de la Ley General del Subvenciones, teniendo en cuenta que tal y como se plantea en el supuesto práctico, quien solicita la subvención es el Ayuntamiento y no el Cabildo Insular, por lo que los requisitos que ha de cumplir la Administración municipal para el otorgamiento de la subvención son los que corresponden al beneficiario previstos en el artículo 13 de la misma Ley en lo que le resulte aplicable en su condición de Administración Pública, y 1,50 puntos a la respuesta a la pregunta 4 del supuesto práctico al no exponer con el debido detalle y concreción en esta respuesta el contenido del precepto correspondiente de la mencionada Ley General de Subvenciones en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico

ALEGACION PRESENTADA POR Don A D. TRUJILLO de fecha 9 de marzo de 2.022 (Núm. 5883 de Registro de Entrada)

Vista la solicitud formulada por el interesado, se acuerda estimar la solicitud de revisión frente al ejercicio práctico desarrollado por el interesado, (código 29100) ratificándose el Tribunal en la puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021.

Se comunica al interesado que la puntuación asignada de 6,25 puntos resulta de puntuar con un 0 la respuesta realizada a las pregunta núm. 1 al no dar respuesta a dicha pregunta conforme determina el artículo 1 de la Ley General de Subvenciones, con 2,5 puntos cada una a la respuestas dadas a las preguntas núm. 2y 4 , y con 1,25 la respuesta dada a la pregunta núm. 3 del supuesto práctico al no exponer con el debido detalle y concreción en esta respuesta el contenido del precepto correspondiente de la mencionada Ley General de Subvenciones en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del



acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico.

ALEGACION PRESENTADA POR D^a Y. P. DE LEON de fecha 9 de marzo de 2.022 (Núm. 5880 de Registro de Entrada)

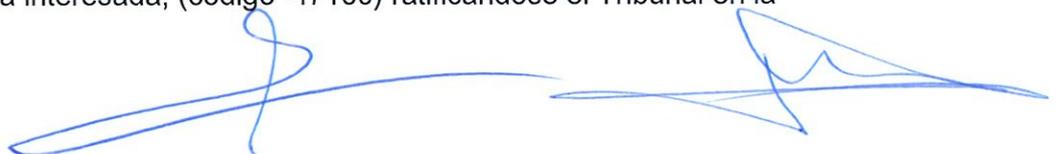
Vista la solicitud formulada por la interesada, se acuerda estimar la solicitud de revisión frente al ejercicio práctico desarrollado por la interesada, (código 37700) ratificándose el Tribunal en la puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021, acordando acceder a la revisión presencial, o en su caso telemáticamente del ejercicio en la fecha y hora que le comunicará al interesado el Tribunal con la debida antelación.

Se comunica a la interesada que la puntuación asignada de 5,00 puntos resulta de puntuar con 2,50 puntos a la respuesta dada a la pregunta núm. 1, con un 0 puntos a la respuesta dada a la pregunta núm. 2 al no contestar a dicha pregunta en los términos establecidos por el apartado 3º del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, con un 0 a la respuesta dada a la pregunta núm. 3 del supuesto práctico al aplicar indebidamente el artículo 9 de la Ley General del Subvenciones, teniendo en cuenta que tal y como se plantea en el supuesto práctico, quien solicita la subvención es el Ayuntamiento y no el Cabildo Insular, por lo que los requisitos que ha de cumplir la Administración municipal para el otorgamiento de la subvención son los que corresponden al beneficiario previstos en el artículo 13 de la misma Ley en lo que le resulte aplicable en su condición de Administración Pública, y con 2,50 puntos a la respuesta a la pregunta 4 del supuesto práctico, todo ello en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico

ALEGACION PRESENTADA POR D^a. M. A. NUÑO de fecha 9 de marzo de 2.022 (Núm. 5875 de Registro de Entrada)

Solicita la interesada la revisión del ejercicio tipo test y práctico realizado. El Tribunal, a la vista de la estimación de la alegación presentada por otro aspirante por la que se acuerda la anulación de las preguntas del cuestionario tipo test, 21, 22, 23, 24, 28 y 33, así como la pregunta de reserva núm. 2 anulada de oficio, acuerda proceder a la revisión del ejercicio del interesado así como de la totalidad del resto de aspirantes, teniendo en cuenta la anulación de las referidas preguntas y la previamente declarada nula por el Tribunal señalada con el número 56 tal y como consta en el Acta del Tribunal de fecha 18 de enero de 2.022

Igualmente se acuerda estimar la solicitud de revisión frente al ejercicio práctico desarrollado por la interesada, (código 47100) ratificándose el Tribunal en la



puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021.

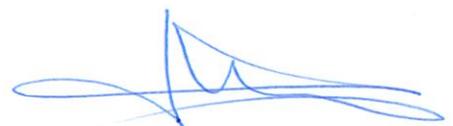
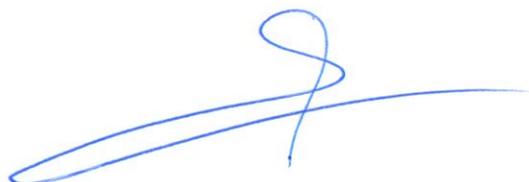
Se comunica a la interesada que la puntuación asignada de 8,25 puntos resulta de puntuar con 2,50 puntos cada una de las respuestas dadas a las preguntas núms., 1 y 2 y con 1,25 y 2,00 puntos a las respuestas dadas a las preguntas núms. 3 Y 4 respectivamente, al no exponer con el debido detalle y concreción en estas respuestas el contenido de los preceptos correspondiente de la Ley General de Subvenciones en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico.

ALEGACION PRESENTADA POR D^a. N. E. SANTANA de fecha 10 de marzo de 2.022 (Núm. 5913 de Registro de Entrada)

Solicita la interesada la revisión del ejercicio tipo test y práctico realizado. El Tribunal, a la vista de la estimación de la alegación presentada por otro aspirante por la que se acuerda la anulación de las preguntas del cuestionario tipo test, 21, 22, 23, 24, 28 y 33, así como la pregunta de reserva núm. 2 anulada de oficio, acuerda proceder a la revisión del ejercicio del interesado así como de la totalidad del resto de aspirantes, teniendo en cuenta la anulación de las referidas preguntas y la previamente declarada nula por el Tribunal señalada con el número 56 tal y como consta en el Acta del Tribunal de fecha 18 de enero de 2.022

Igualmente se acuerda estimar la solicitud de revisión frente al ejercicio práctico desarrollado por la interesada, (código 34300) ratificándose el Tribunal en la puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021.

Se comunica a la interesada que la puntuación asignada de 7,50 puntos resulta de puntuar con 2,5 puntos cada una de las respuestas realizadas a las preguntas núms. 1, 2 y 4, y un 0 a la respuesta dada a la pregunta núm. 3 del supuesto práctico al aplicar indebidamente el artículo 9 de la Ley General del Subvenciones, teniendo en cuenta que tal y como se plantea en el supuesto práctico, quien solicita la subvención es el Ayuntamiento y no el Cabildo Insular, por lo que los requisitos que ha de cumplir la Administración municipal para el otorgamiento de la subvención son los que corresponden al beneficiario previstos en el artículo 13 de la misma Ley en lo que le resulte aplicable en su condición de Administración Pública, todo ello en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico.



ALEGACION PRESENTADA POR D^a M. C. RUIZ de fecha 10 de marzo de 2.022 (Núm. 5980 de Registro de Entrada)

Solicita la interesada la revisión del ejercicio tipo test y práctico realizado. El Tribunal, a la vista de la estimación de la alegación presentada por otro aspirante por la que se acuerda la anulación de las preguntas del cuestionario tipo test, 21, 22, 23, 24, 28 y 33, así como la pregunta de reserva núm. 2 anulada de oficio, acuerda proceder a la revisión del ejercicio del interesado así como de la totalidad del resto de aspirantes, teniendo en cuenta la anulación de las referidas preguntas y la previamente declarada nula por el Tribunal señalada con el número 56 tal y como consta en el Acta del Tribunal de fecha 18 de enero de 2.022

Igualmente se acuerda estimar la solicitud de revisión frente al ejercicio práctico desarrollado por la interesada, (código 55700) ratificándose el Tribunal en la puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021.

Se comunica a la interesada que la puntuación asignada de 5,50 puntos resulta de puntuar con 2,5 puntos cada una de las respuesta realizadas a las pregunta núm. 1 y 2 , con un 0 la respuesta dada a la pregunta núm. 3 del supuesto práctico al aplicar indebidamente el artículo 9 de la Ley General del Subvenciones, teniendo en cuenta que tal y como se plantea en el supuesto práctico, quien solicita la subvención es el Ayuntamiento y no el Cabildo Insular, por lo que los requisitos que ha de cumplir la Administración municipal para el otorgamiento de la subvención son los que corresponden al beneficiario previstos en el artículo 13 de la misma Ley en lo que le resulte aplicable en su condición de Administración Pública, y 0,50 puntos a la respuesta a la pregunta 4 del supuesto práctico al no exponer con el debido detalle y concreción en esta respuesta el contenido del precepto correspondiente de la mencionada Ley General de Subvenciones en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico

ALEGACION PRESENTADA POR D^a M. S. AGUIAR de fecha 9 de marzo de 2.022 (Núm. 5463 de Registro de Entrada)

Vista la solicitud formulada por la interesada, se acuerda estimar la solicitud de revisión frente al ejercicio práctico desarrollado por la interesada, (código 30800) ratificándose el Tribunal en la puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021.



Se comunica a la interesada que la puntuación asignada de 3,50 puntos resulta de puntuar con un 0,50 puntos la respuesta realizada a las pregunta núm. 1 al no dar respuesta a dicha pregunta conforme determina el artículo 1 de la Ley General de Subvenciones, con 2,50 a la respuestas dada a las preguntas núm. 2 , con un 0 la respuesta dada a la pregunta núm. 3 del supuesto práctico al aplicar indebidamente el artículo 9 de la Ley General del Subvenciones, teniendo en cuenta que tal y como se plantea en el supuesto práctico, quien solicita la subvención es el Ayuntamiento y no el Cabildo Insular, por lo que los requisitos que ha de cumplir la Administración municipal para el otorgamiento de la subvención son los que corresponden al beneficiario previstos en el artículo 13 de la misma Ley en lo que le resulte aplicable en su condición de Administración Pública y con 0,50 puntos la respuesta dada a la pregunta núm. 4 del supuesto práctico, al igual que la asignada a la respuesta de la pregunta núm. 2, al no exponer con el debido detalle y concreción en esta respuesta el contenido del precepto correspondiente de la mencionada Ley General de Subvenciones en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico.

ALEGACION PRESENTADA POR D^a M. J. DOMINGUEZ de fecha 7 de marzo de 2.022 (Núm. 5470 de Registro de Entrada)

Vista la solicitud formulada por la interesada, se acuerda estimar la solicitud de revisión frente al ejercicio práctico desarrollado por la interesada, (código 40700) ratificándose el Tribunal en la puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021.

Se comunica a la interesada que la puntuación asignada de 6,75 puntos resulta de puntuar con 2,5 puntos cada una de las respuesta realizadas a las pregunta núm. 1 y 2 , con un 0 la respuesta dada a la pregunta núm. 3 del supuesto práctico al aplicar indebidamente el artículo 9 de la Ley General del Subvenciones, teniendo en cuenta que tal y como se plantea en el supuesto práctico, quien solicita la subvención es el Ayuntamiento y no el Cabildo Insular, por lo que los requisitos que ha de cumplir la Administración municipal para el otorgamiento de la subvención son los que corresponden al beneficiario previstos en el artículo 13 de la misma Ley en lo que le resulte aplicable en su condición de Administración Pública, y 1,75 puntos a la respuesta a la pregunta 4 del supuesto práctico al no exponer con el debido detalle y concreción en esta respuesta el contenido del precepto correspondiente de la mencionada Ley General de Subvenciones en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico



ALEGACION PRESENTADA POR D^a B. ALONSO de fecha 8 de marzo de 2.022 (Núm. 5735 de Registro de Entrada), ampliada por alegación de la misma fecha, núm. 5.737 de Registro de Entrada)

Vista la solicitud formulada por la interesada, se acuerda estimar la solicitud de revisión frente al ejercicio práctico desarrollado por la interesada, (código 30400) ratificándose el Tribunal en la puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021, accediendo el Tribunal a facilitarle copia de su ejercicio desarrollado

Visto el ejercicio desarrollado por la interesada, se comprueba que el sumatorio de las puntuaciones reflejadas en el ejercicio y asignadas por el Tribunal, (7,50 puntos), no se corresponde con la que aparece publicada en la lista de códigos y puntuaciones (5,00 puntos) por lo que se procede a estimar dicha alegación y a la corrección del error aritmético de transcripción, correspondiendo a la misma una puntuación de 7,50 puntos en el ejercicio práctico.

Se comunica a la interesada que la puntuación asignada de 7,50 puntos resulta de puntuar con 2,5 puntos cada una de las respuestas realizadas a las preguntas núms. 1, 2 y 4, y un 0 a la respuesta dada a la pregunta núm. 3 del supuesto práctico al aplicar indebidamente el artículo 9 de la Ley General del Subvenciones, teniendo en cuenta que tal y como se plantea en el supuesto práctico, quien solicita la subvención es el Ayuntamiento y no el Cabildo Insular, por lo que los requisitos que ha de cumplir la Administración municipal para el otorgamiento de la subvención son los que corresponden al beneficiario previstos en el artículo 13 de la misma Ley en lo que le resulte aplicable en su condición de Administración Pública, todo ello en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico

ALEGACION PRESENTADA POR D^a S. I. CARABALLO de fecha 10 de marzo de 2.022 (Núm. 6419 de Registro de Entrada)

Solicita la interesada la revisión del ejercicio tipo test y práctico realizado. El Tribunal, a la vista de la estimación de la alegación presentada por otro aspirante por la que se acuerda la anulación de las preguntas del cuestionario tipo test, 21, 22, 23, 24, 28 y 33, así como la pregunta de reserva núm. 2 anulada de oficio, acuerda proceder a la revisión del ejercicio del interesado así como de la totalidad del resto de aspirantes, teniendo en cuenta la anulación de las referidas preguntas y la previamente declarada nula por el Tribunal señalada con el número 56 tal y como consta en el Acta del Tribunal de fecha 18 de enero de 2.022



Igualmente se acuerda estimar la solicitud de revisión frente al ejercicio práctico desarrollado por la interesada, (código 29500) ratificándose el Tribunal en la puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021.

Se comunica a la interesada que la puntuación asignada de 7,50 puntos resulta de puntuar con 2,5 puntos cada una de las respuestas realizadas a las preguntas núms. 1, 2 y 4, y un 0 a la respuesta dada a la pregunta núm. 3 del supuesto práctico puesto que sólo señala que no resulta de aplicación el artículo 9 de la Ley General del Subvenciones, teniendo en cuenta que tal y como se plantea en el supuesto práctico, quien solicita la subvención es el Ayuntamiento y no el Cabildo Insular, por lo que los requisitos que ha de cumplir la Administración municipal para el otorgamiento de la subvención son los que corresponden al beneficiario previstos en el artículo 13 de la misma Ley en lo que le resulte aplicable en su condición de Administración Pública, todo ello en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico.

ALEGACION PRESENTADA POR D^a V. E. HERNANDEZ de fecha 7 de marzo de 2.022 (Núm. 5608 de Registro de Entrada)

Vista la solicitud formulada por la interesada, se acuerda estimar la solicitud de darle traslado del ejercicio realizado por la interesada (código 46500), así como de los tres aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en el ejercicio práctico, ratificándose el Tribunal en la puntuación asignada a la vista del contenido del mismo y de los criterios de corrección tomados en cuenta por el Tribunal en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021.

Se comunica a la interesada que la puntuación asignada de 7,00 puntos resulta de puntuar con 2,5 puntos cada una de las respuesta realizadas a las pregunta núm. 1 y 2 , con un 0 la respuesta dada a la pregunta núm. 3 del supuesto práctico al aplicar indebidamente el artículo 9 de la Ley General del Subvenciones, teniendo en cuenta que tal y como se plantea en el supuesto práctico, quien solicita la subvención es el Ayuntamiento y no el Cabildo Insular, por lo que los requisitos que ha de cumplir la Administración municipal para el otorgamiento de la subvención son los que corresponden al beneficiario previstos en el artículo 13 de la misma Ley en lo que le resulte aplicable en su condición de Administración Pública, y 2 puntos a la respuesta a la pregunta 4 del supuesto práctico al no exponer con el debido detalle y concreción en esta respuesta el contenido del precepto correspondiente de la mencionada Ley General de Subvenciones en atención a los criterios de corrección señalados con los apartados a),b) y c) del Apartado 2.2 del acuerdo del Tribunal adoptado en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2.021 sobre criterios de corrección aplicables al supuesto práctico



ALEGACION PRESENTADA POR Don J. F. MARRERO de fecha 8 de marzo de 2.022 (Núm. 5697 de Registro de Entrada)

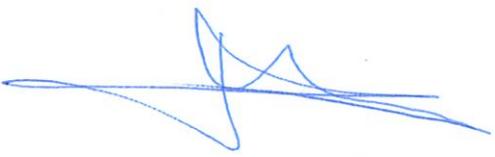
Alega el interesado que no figura en el listado de identificación de códigos, aspirantes reseñados por dígitos de su DNI y nota asignada.

Comprobado el listado que contiene la identificación nominal de los aspirantes y código de barras asignado se comprueba que el código del ejercicio tipo test desarrollado por el aspirante se corresponde con el código 18900, habiendo obtenido una calificación de 8,33 puntos.

Igualmente comprobado el listado que contiene la identificación nominal de los aspirantes y código de barras asignado se comprueba que el código del ejercicio práctico desarrollado por el aspirante se corresponde con el código 49400, habiendo obtenido una calificación de 6,50 puntos.

El Tribunal acuerda rectificar el error material de transcripción de la letra del núm. del DNI que figura en el listado de notas del tipo test y supuesto práctico realizado por el aspirante de tal manera que en el listado de identificación de aspirantes, código y calificación correspondiente al ejercicio tipo test del interesado (código 18900), donde dice 0785135**X debe decir 0785135**N y en el listado de identificación de aspirantes, código y calificación correspondiente al ejercicio práctico del mismo interesado (código 49400), donde dice 0785135**X debe decir 0785135**N.

Se comunica al interesado que la puntuación que se señala respecto del ejercicio tipo test será objeto de revisión a la vista de la estimación de la alegación presentada por otro aspirante por la que se acuerda la anulación de las preguntas del cuestionario tipo test, 21, 22, 23, 24, 28 y 33, así como la pregunta de reserva núm. 2 anulada de oficio, por lo que procede la revisión del ejercicio del interesado así como de la totalidad del resto de aspirantes, teniendo en cuenta la anulación de las referidas preguntas y la previamente declarada nula por el Tribunal señalada con el número 56 tal y como consta en el Acta del Tribunal de fecha 18 de enero de 2.022.

<p>El Presidente,</p>  <p>Don Juan Manuel Gutiérrez Padrón</p>	<p>La Secretaria,</p>  <p>Doña Carmen Pino Morales Rodríguez</p>
--	---